

**AYUNTAMIENTO**

**DE**

**TARANCÓN**

**Año 2006**

**ORDENANZA Núm. 27**

**TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS**

## **Ordenanza nº 27.- Tasa por actuaciones urbanísticas.-**

### **I.- Preceptos Generales.- Potestad Tributaria.-**

#### **Artículo 1.-**

1.- En uso de las facultades conferidas por las Leyes de Régimen Local y de Haciendas Locales en las que se ponen en vigor las disposiciones relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas que gravan los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en el Título Séptimo del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, y las que se contienen en los apartados III al VI de esta Ordenanza.-

2.- Será objeto de esta exacción la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a determinadas personas motivados directa o indirectamente por éstas para controlar, verificar o fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso, la edificación o la ordenación se adecuan a la legalidad urbanística.-

#### **Hecho Imponible.-**

#### **Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización municipal para llevar a cabo los actos de edificación y uso del suelo reguladas en el Título Séptimo del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que hayan de ser objeto de previa licencia y vayan a llevarse a cabo en este término municipal.-

2.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa la especial prestación de servicios de competencia municipal: Técnicos, jurídicos o administrativos, a determinadas personas motivados directa o indirectamente por éstas para controlar, verificar o fiscalizar su adecuación a la legalidad urbanística.-

3.- Nace la obligación de contribuir por estas Tasas desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal tendente a verificar, tramitar o fiscalizar los actos de edificación y uso del suelo.-

## **Sujetos pasivos.-**

### **Artículo 3.-**

1.- Están obligados al pago de estas Tasas todas las personas que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.-

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.-

3.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.-

## **Exenciones, Bonificaciones y Supuestos de No Sujeción.-**

### **Artículo 4.-**

1.- No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.-

2.- Sin embargo no estarán sujetas a estas tasas las obras de edificaciones que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él.-

## **II.- De Licencias de Obras.-**

### **Autoliquidación.-**

#### **Artículo 5.-**

1.- El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2 deberá ingresar el importe de las Tasas correspondiente según autoliquidación, y presentará, junto con la oportuna solicitud el justificante de dicho ingreso sin cuyo no será admitida a trámite la misma, salvo disposición contraria de Ley.-

2.- No obstante lo anterior, podrá ingresar solo el 50% del citado importe, el cual solo tendrá la consideración de depósito previo, que en ningún caso extinguirá parcialmente la obligación hasta la liquidación definitiva del tributo.- El restante 50 por 100 será abonado previamente a la expedición de la licencia concedida o una vez notificado el acuerdo denegando ésta.-

3.- En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe, mediante autoliquidación, el referido ingreso, y transcurran diez días desde su comunicación el interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de licencia, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente de licencia durante los días que transcurran entre la comunicación del requerimiento y el pago de las tasas.-

4.- La regla anterior no será de aplicación a los supuestos en que el interesado sea la administración pública, estatal o autonómica, y se acredita por ésta que se trata de obras en las que el obligado al pago de las tasas es, como sustituto del contribuyente, el contratista al estar así recogido en el pliego de condiciones elaborado para la contratación de la ejecución de las citadas obras.- A tal efecto, la Administración correspondiente queda obligada a comunicar los datos fiscales del contratista: nombre o razón social, domicilio fiscal y NIF O CIF.-

5.- En todo caso las tasas devengadas deberán ser abonadas con carácter previo a la expedición de la licencia.-

6.- Esta autoliquidación se considera provisional con el carácter de a cuenta, a reserva de la definitiva que de oficio, se practicará por la Administración Municipal en el trámite de concesión de licencia, pudiéndose producir una liquidación complementaria.-

### **Normas de Gestión.-**

#### **Artículo 6.-**

1.- Las personas interesadas presentarán en la Oficina Técnica de Urbanismo la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.-

2.- La solicitud de licencia irá acompañada del resguardo del ingreso previo efectuado con copia de la autoliquidación practicada debiendo hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.-

3.- En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización.- En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 mts. Desde el bordillo de la acera al interior (delimitación de la valla), haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 mts., máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente.- En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras estudio correspondiente.-

4.- Los actos de concesión de licencia se acomodarán a las previsiones determinadas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la LOTAU, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como a las disposiciones establecidas en la Sección 7 y siguientes, del Tomo II, de las vigentes NN.SS., debiendo acompañarse la documentación específica que para cada tipo de obra se indica en el mismo.-

5.- La eficacia del acuerdo de concesión de licencia y su expedición quedará condicionada a la presentación del proyecto de ejecución que deberá acomodarse al proyecto básico que fue objeto del informe técnico emitido para la concesión de licencia.-

### **Clases de Licencias de Obras.-**

#### **Artículo 7.-**

A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en dos categorías, que son las siguientes:

##### **1.- Licencia de obra Menor.-**

Es aquella, definida en el artículo 11.5, del Tomo II de las vigentes NN.SS., o norma que lo sustituya.-

##### **2.- Licencia de Obra Mayor.-**

Será aquella no considerada como obra menor.-

### **Modificaciones de Proyectos.-**

**Artículo 8.-** Los proyectos sometidos a licencia podrán ser modificados o reformados previa o posteriormente a la concesión de licencia; a estos efectos se establece la siguiente clasificación:

### **1.- Proyecto modificado.-**

Se considera como proyecto modificado aquel que con respecto del anterior altere su configuración y parámetros urbanísticos.- Estos proyectos modificados se considerarán, salvo que la modificación se efectúe al objeto de acomodarse a Ordenanza, como nuevo proyecto, implicando el hecho de la presentación de renuncia al proyecto anterior y el devengo de nuevas tasas.-

### **2.- Proyecto reformado.-**

Puede ser de dos tipos:

- a) Proyecto reformado que respecto del anterior no altere sustancialmente sus parámetros urbanísticos, manteniendo su configuración original.- Estos proyectos devengarán hasta el 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.-
- b) Proyecto reformado de ampliación, que es aquél que, manteniendo el proyecto original, presenta modificaciones que impliquen un cambio en la superficie a construir, procediéndose en este caso a la liquidación de tasas en función del presupuesto de las obras de ampliación.-

**3.-** En todos los casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras a realizar de forma definitiva y el ingreso previo de las tasas que resulten, según autoliquidación que deberá acompañar.- La no presentación de dicha autoliquidación tendrá los efectos previstos en el Art. 5 de la presente Ordenanza.-

## **Expedición de Licencia y Cartelera Anunciadora.-**

### **Artículo 9.-**

1.- El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura ésta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.-

2.- Los promotores de obras de nueva planta o ampliación, deberán instalar en lugar visible una cartela facilitada por la Oficina Técnica de Urbanismo, en color rojo a texto en negro, en cada uno de los edificios a construir, conteniendo los siguientes datos:

Ayuntamiento de Tarancón.-

Nº Expediente.-

Fecha Licencia.-

Tipo de Obra.-

Arquitecto.-

Aparejador.-

Contratista.-

Promotor.-

3.- La cartelera anunciadora tendrá una tasa de 1.663 pesetas (10 euros).-

### **Bases, Tipos de Gravámenes y Cuotas.-**

#### **Artículo 10.-**

1.- Constituirá la base imponible de estas tasas el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar.- A tal efecto, durante el periodo de ejecución de la obra, o a la terminación total de la misma, se comprobará la adaptación de ella al Proyecto y Presupuesto aprobados, girándose en su caso, una liquidación complementaria.

2.- A esta base imponible se aplicarán los beneficios tributarios a que hubiere lugar, dado como resultado la base liquidable.

3.- La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo 3.-que será el 2,4 %. A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m<sup>2</sup> será el resultado de multiplicar la superficie construida de la edificación por el módulo en vigor, acordado por la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha (el cual se revisa anualmente) multiplicando el modulo establecido por el colegio por un coeficiente ( también establecido por dicho Colegio) según el tipo de edificación.”

Los módulos, actualmente en vigor, para el año 2006 son los siguientes:

<b>TIPO DE EDIFICACIÓN</b>	<b>MODULO (€/m2)</b>
<b>1.- EDIFICIOS USO PRINCIPAL RESIDENCIAL</b>	
1.1 VIVIENDAS EN BLOQUE	
1.1.1 BLOQUE ABIERTO	420 €/m2
1.1.2 BLOQUE ENTRE MEDIANEAS	420 €/m2
1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
1.2.1 ADOSADAS	448 €/m2
1.2.1 PAREADAS	476 €/m2
1.3. PLANTAS DE LOCALES SIN ACABAR Y GARAJES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
1.3.1 PLANTA BAJA	140 €/m2
1.3.2 SOTANOS Y SEMISÓTANOS	196 €/m2
1.3.3 PLANTAS SUPERIORES (Incluso bajo cubierta)	224 €/m2
1.4 OTROS USOS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	
1.4.1 COMERCIALES	280 €/m2
1.4.2 OFICINAS	308 €/m2
<b>2.- NAVES (Construcción sencilla con cerramiento, solera y cubierta)</b>	

2.1 DE USO INDUSTRIAL	140 €/m2
2.2. DE USO AGRÍCOLA	112 €/m2
<b>3.- EDIFICIOS USO PRINCIPAL COMERCIAL O DE OFICINAS</b>	
3.1 LOCALES SIN ACABAR EN PLANTA BAJA	140 €/m2
3.2 LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS BAJO RASANTE	196 €/m2
3.3 LOCALES SIN ACABAR EN PLANTAS SUPERIORES	224 €/m2
3.4 COMERCIAL	280 €/m2
3.5 OFICINAS	308 €/m2
<b>4.- INSTALACIONES COMERCIALES</b> (En edificios terminados y con certificado fin de obra)	
4.1 LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	224 €/m2
4.2 INSTALACIONES BANCARIAS	560 €/m2
4.3 COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	140 €/m2
4.4 OTROS COMERCIOS	168 €/m2
<b>5.- EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES</b>	
5.1 GUARDERIAS	392 €/m2
5.2 COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	420 €/m2
5.3 INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ESPECIAL	448 €/m2
5.4 BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA	364 €/m2
5.5 RESIDENCIAS ESCOLARES	448 €/m2
5.6 EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	420 €/m2
<b>6.- EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO</b>	
6.1 CASINOS, CIRCULOS, CLUB SOCIALES	364 €/m2
6.2 DISCOTECAS Y SIMILARES	504 €/m2
6.3. CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA	560 €/m2
6.4 CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS	700 €/m2
6.5 PALACIO DE CONGRESOS Y MUSEO	560 €/m2
<b>7.- EDIFICIOS RELIGIOSOS</b>	
7.1 CONJUNTO PARROQUIAL, IGLESIAS Y CAPILLAS	448 €/m2
7.2 CONVENTOS Y SEMINARIOS	420 €/m2
<b>8.- EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES</b>	
8.1 CONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD	364 €/m2
8.2 CLINICAS Y HOSPITALES	616 €/m2
8.3 RESIDENCIAS DE ANCIANOS	392 €/m2
8.4 CENTROS SOCIALES	364 €/m2
8.5 TANATORIOS	392 €/m2
8.6 NICHOS	336 €/m2
8.7 PANTEONES	700 €/m2
<b>9.- INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	
9.1 GIMNASIOS	364 €/m2
9.2 POLIDEPORTIVOS	448 €/m2
9.3 PISCINAS	504 €/m2
9.4 FRONTONES	476 €/m2
9.5 GRADERIOS SIN CUBRIR	70 €/m2
9.6 VESTUARIOS	280 €/m2



9.7 GRADERIOS CON VESTUARIOS	336 €/m2
9.7 PISCINAS	308 €/m2
9.8 FRONTONES	112 €/m2
9.9 PLAZAS DE TOROS	196 €/m2
9.10 PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJES	14 €/m2
9.11 PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	28 €/m2
9.12 PISTAS DE CÉSPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE	42 €/m2
<b>10.- INDUSTRIA HOTELERA</b>	
10.1 HOTELES DE 5 ESTRELLAS	700 €/m2
10.2 HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS	560 €/m2
10.3 HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS	448 €/m2
10.4 HOSTALES Y PENSIONES DE 2 Y 1 ESTRELLAS	392 €/m2
10.5 CASAS RURALES Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS	392 €/m2
10.6 RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES	630 €/m2
10.7 RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES	490 €/m2
10.8 RESTAURANTES DE 1 TENEDOR	420 €/m2
10.9 SALAS DE BANQUETE COMO AMPLIACIÓN DE RESTAURANTES	364 €/m2
10.10 BARES ECONOMICOS	350 €/m2
10.11 CAFETERIAS	420 €/m2

Cualquier otra obra no comprendida en la relación anterior, se liquidará aplicando la cuota que más se asemeje a la misma

### **III.- Otras Actuaciones Urbanísticas.-**

#### **Bases, Tipo de Gravamen y Cuotas.-**

##### **Artículo 11.-**

##### **1.- Cambio de uso.-**

Se aplicará la tasa establecida como mínima en el Artículo 10-5.-

##### **2.- Legalización de obras.-**

A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará la cuota que hubiese correspondido por licencia, **un incremento del 50%** que serán consideradas Tasas y en ningún caso como importe de sanción.-

##### **3.- Información Urbanística por escrito.-**

- a) Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará Tasas **por importe del 1%** de las que le hubiesen correspondido si se hubiese tratado de un

proyecto definitivo.- En cualquier caso la cuantía mínima de dichas tasas será de **12.478 Ptas. ( 75 euros )**.-

- b) Las informaciones urbanísticas sobre, planes parciales, proyectos de urbanización, alineaciones, certificados de inexistencia de expediente de infracción, así como las efectuadas en materia de conservación de la edificación y los certificados de firmeza de la declaración de ruina y cualquier otro instrumento de ordenación que figure en la LOTAU, segregaciones, devengarán Tasas por importe de **12.478 Ptas. ( 75 euros )**.-

Estas Tasas son independientes de los demás tributos que pudiera exigirse con motivo de la aplicación de otras Ordenanzas Municipales, y deberán ser ingresadas mediante autoliquidación previa cuya no presentación producirá los efectos previstos en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

- c)- ( <sup>1</sup> )

#### **4.- Incidentes de Ruinas y otras actuaciones análogas.-**

- a) En la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que éstos se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, se tomará como base imponible el presupuesto de las obras a realizar aplicando el tipo impositivo del 2,8 % con un mínimo de **21.962 pesetas ( 132 euros )**.- Este mínimo se aplicará en caso de no realizarse valoración de las obras.-
- b) Por cualquier incidente de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una Tasa de **5.000 pesetas (30 euros)**.-

#### **5.-Licencia de primera ocupación.-**

Finalizadas las obras de reforma parcial o general, ampliación de nueva planta, o en el supuesto de cambio de uso de una edificación, es necesario solicitar la licencia de primera ocupación.

En los expedientes de licencia de primera ocupación se devengará una Tasa de 30,00 Euros por unidad registral.

6.- En la tramitación de expedientes de **licencia para la instalación de vallas publicitarias y carteleras**, se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, aplicando el tipo impositivo del 2,8% con un mínimo de **5.000 pesetas (30 euros)**, por instalación.-

---

<sup>1</sup> Apartado “c” del artículo 11.3 ANULADO por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 13 de julio de 2009 recaída en el Procedimiento Ordinario 491/2009 a instancia de APYMEC.

7.- Las **instalaciones publicitarias luminosas en coronación o fachada de edificios**, devengarán una tasa de **10.000 pesetas (60 euros)**.-

8.- La **revisión de una licencia** que implique un nuevo análisis del proyecto y de las Ordenanzas que fueren de aplicación, devengará tasas resultantes de aplicar el 2,8% del presupuesto de la obra objeto de análisis.-

9.- En los expedientes relativos a **Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias de Urbanización** procederá practicar, para el reintegro del coste de servicio de control de calidad de las obras, una liquidación, de acuerdo con la siguiente escala, tomando como base el presupuesto de las obras.-

<b>PRESUPUESTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Hasta 5.000.000.- Ptas.	0,8 %
Exceso de 5.000.000.- hasta 25.000.000 Ptas.	0,6%
Exceso de 25.000.000.- hasta 100.000.000 Ptas.	0,4 %
Exceso de 100.000.000.- hasta 200.000.000 Ptas.	0,2 %
Exceso de 200.000.000.- Ptas.	0,1%

#### **10.- Licencias de grúas.-**

En la tramitación de expedientes de solicitudes de licencia para la instalación de grúas-torre se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, aplicando el tipo impositivo del 2,8 % con el mínimo establecido para cualquier clase de licencia de obras, debiendo acompañarse, junto con la oportuna solicitud y justificante del ingreso de la correspondiente autoliquidación, proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente que incluya el estudio procedente en materia de Seguridad y Salud y, en particular, plano de ubicación de la grúa en relación con la finca donde se pretende realizar la obra y sus colindantes, con la indicación de su altura máxima, posición de contrapeso y de las áreas de barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido, debiendo señalarse el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo si se pretendiese instalar la grúa en terreno vial.-

Asimismo, para su tramitación deberá presentarse certificación actualizada de la casa instaladora suscrita por técnico competente acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar, responsabilizándose de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento y de su desmontaje, así como certificación de la compañía aseguradora correspondiente acreditativa de la suscripción de póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.-

Cuando se trate de grúas móviles, además de la certificación de la compañía aseguradora respecto a la cobertura del riesgo derivado de sus actuaciones y de la certificación acreditativa del perfecto estado de la grúa y del cumplimiento de las normas de seguridad aplicables, se deberá presentar - en lugar del proyecto -, presupuesto y el plano de ubicación indicado con señalamiento de cuantos extremos fueren necesarios para su consideración.-

#### **11.- Obras en vía pública.-**

En la tramitación de expedientes de solicitudes de cualquier tipo de licencia o permiso de obras en vía pública se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente que incluya el estudio procedente en materia de Seguridad y Salud.-

A la solicitud de licencia o permiso deberá adjuntarse la correspondiente autoliquidación resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 2,8% con el mínimo establecido para cualquier clase de licencia de obras.-

Esta autoliquidación se considera provisional con el carácter de a cuenta, a reserva de la definitiva que, de oficio se practicará por la Administración Municipal en el trámite de concesión de licencia o permiso, pudiéndose producir una liquidación complementaria.-

La obtención de la licencia de obras en vía pública, comporta la autorización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.-

#### **IV.- Validez, Caducidad y Revalidación de Licencia y Devengo de Tasas.- Artículo 12.-**

1.- Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije.- Si no se fijara por la Administración Municipal este plazo, se entenderá que es el señalado por el solicitante en la petición de licencia o documento que a ella se incorpore.-

2.- Transcurrido el plazo para la ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de iniciación de las mismas, se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte, solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.-

3.- Si transcurridos 6 meses no diera comienzo la obra, caducará la licencia, pudiendo solicitar una prórroga única de otros 6 meses para el comienzo de la misma.-

### **Revalidación de Licencias.-**

**Artículo 13.-** Las licencias que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las Ordenanzas que fueren de aplicación podrán ser concedidas de nuevo, a solicitud del titular de la licencia caducada, siempre que no se hubiese extinguido el derecho a edificar por el transcurso de los plazos determinados en el planeamiento o en la legislación urbanística en vigor.-

### **Devengo de Tasas.-**

#### **Artículo 14.-**

1.- En los expedientes en los que la resolución del mismo fuera denegatoria y en los que se produjera el desistimiento o renuncia al mismo antes de otorgamiento de la licencia, la cuota a satisfacer se reducirá al 75% de la que hubiere correspondido conforme a la presente Ordenanza.-

2.- El interesado podrá solicitar la devolución del correspondiente importe abonado mediante autoliquidación.-

3.- En caso de girarse liquidación complementaria en los expedientes de licencias por motivo de obras o construcciones, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la expedición de las mismas, reclamándose su ingreso reglamentariamente, con los recargos a que diere lugar.-

### **De las Obligaciones del Titular de Licencia.-**

**Artículo 15.-** Con independencia de las obligaciones y condiciones que deriven de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza.-

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no precediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las reparaciones que se indiquen en los informes técnicos municipales.- Y ello, cuando proceda, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la correspondiente Ordenanza Fiscal de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.-

### **V.- Actuaciones urbanísticas de Ejecución del Planeamiento.-**

#### **Artículo 16.-**

1.- Se establece una Tasa por la prestación de servicios referidos a actuaciones urbanísticas que se aplicará a las siguientes actuaciones municipales.-

- Por los Proyectos de Parcelación y Reparcelación Urbana.-
- Por tramitación de Expedientes de Alineación.-
- Por trámite y resolución de Proyectos de Compensación.-
- Reformas o modificaciones.-

## 2.- Reparcelaciones y Parcelaciones.-

### 2.1.- Reparcelaciones.-

2.1.1.- La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el servicio correspondiente de proyectos de reparcelación, regulándose la misma según los apartados siguientes:

2.1.2.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de reparcelaciones, vendrá determinado por los siguientes factores:

2.1.3.- La medición expresada en metros cuadrados de la superficie reparcelada.-

2.1.4.- Un coeficiente anual de actualización.-

2.1.5.- El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.-

2.1.6.- Coeficiente de edificabilidad del sector.-

2.1.7.- Una cantidad fija F = 99.831 Ptas. (600 euros).-

2.1.8.- El coste de la mediación topográfica.-

2.1.9.- Fórmula que determina la tasa relativa a proyectos de reparcelación:  $T = F + [(K \times M \times S) \times (1+E)] + CM$

Siendo:

T = Tasa a percibir en pesetas.-

S = Medición en metros cuadrados de la superficie reparcelada.-

K = Coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado.-

M = Coeficiente anual, siendo para 2001 = 1, incrementándose anualmente en el IPC.-

E = Índice de edificabilidad.-

F = 99.831.- Ptas.

CM = Coste medición topográfica.-

Tabla I: Valores del coeficiente K.-

### Número de propietarios.-

1	1
2	2
3	3
10	7,2
25	13,2
50	18,2
100	25,7

2.1.10.- Para valores intermedios del número de propietarios, se interpolará linealmente.-

2.1.11.- La obligación de pago de los derechos recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos se establece en la LOTAU y las NN.S.S.-

2.1.12.- El devengo de los derechos que se liquiden por el concepto de reparcelación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales, originados por aplicación de esta Ordenanza nº 15, o de las demás de este Excmo. Ayuntamiento.-

2.2.- Parcelaciones.-

2.2.1.- Las tasas a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente a proyectos de parcelación regulándose al efecto los siguientes supuestos:

2.2.2.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de parcelación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado primero del concepto Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,2.-

2.2.3.- La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por Excmo. Ayuntamiento de los proyectos de parcelación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1, del concepto Reparcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,3.-

2.2.4.- La obligación de pago en todos los supuestos anteriores recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, y el devengo de los derechos que se liquiden será independiente respecto a cualquier devengos municipales originados por la aplicación de las Ordenanzas de este Excmo. Ayuntamiento.-

3.- Expedientes de alineación.-

3.1.- La tasa a percibir por la Administración Municipal lo es por el Servicio correspondiente de estudio y resolución de expedientes de alineaciones.-

3.2.- La cuantía de los derechos correspondientes se establece en una tasa de 12.478 Ptas. (75 euros).-

4.- Proyectos de compensación.-

4.1.- La tasa a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente de proyecto de reparcelación o compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada o pública.-

4.2.- La tasa a percibir por la Administración Municipal por el servicio correspondiente al trámite y resolución de los proyectos de compensación será el resultado de los factores siguientes:

4.3.- La medición expresada en metros cuadrados de la superficie reparcelada.-

4.4.- Un coeficiente anual de actualización.-

4.5.- El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.-

4.6.- Coeficiente de edificabilidad del sector.-

4.7.- Una cantidad fija F= 99.831 Ptas. (600 euros).-

4.8.- El coste de la medición topográfica.-

4.9.- Fórmula que determina la tasa relativa a proyectos de reparcelación:  $T = F + [(K \times M \times S) \times (1+E)] + CM$ .-

Siendo:

T= Tasa a percibir en pesetas.-

S= Medición en metros cuadrados de la superficie reparcelada.-

K= Coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado.-

M= Coeficiente anual, siendo para 2001 = 1, incrementándose anualmente en el IPC.-

E= Índice de edificabilidad.-

F= 99.831 Ptas.

CM= Coste medición topográfica.-

Tabla I: Valores del coeficiente K.

Número de propietarios.-

1	1
2	2
3	3
10	7,20
25	13,2
50	18,2
100	25,7

4.10.- La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios integrantes del polígono, en función a sus respectivas cuotas de participación.-

4.11.- El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de proyecto de Compensación, será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales.-

5.- Reformas o modificaciones.-

Para los proyectos de Parcelación, Reparcelación y Compensación se volverá a liquidar como si se tratase de un ejemplar nuevo, si bien limitándose a la superficie realmente afectada por la modificación.-



### **Liquidación y Nacimiento de la Obligación de Contribuir.-**

**Artículo 17.-** Las tasas que devenguen la presentación, tramitación y aprobación de las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo anterior, se liquidarán por esta Administración Local en el momento de la presentación de documentos, en cuyo instante nacerá la obligación de ingresar el importe íntegro de dichas tasas, sin cuyo requisito no procederá a tramitación alguna del expediente.-

### **VI.- Infracciones y Sanciones.-**

#### **Responsables del Tributo .-**

##### **Artículo 18.-**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.-

2.- En cuanto a responsables de las presentes tasas se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria -

3.- Se establece igualmente que el incumplimiento del deber de información a que hace referencia el artículo 9 de la presente Ordenanza, conlleva la imposición de una sanción por importe de 24.957 Ptas. (150 euros).-